



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 077-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 23 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 344-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 849-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1459-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 164-2021-CFGH-RO-SOP-GIP- MPMN del Residente de Obra, el Informe N° 027-2021-CS/MPMN, Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPMN-3, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades de Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 02 de febrero de 2021, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPMN-3, para la Contratación de bienes "Adquisición e Instalación de piso continuo de Poliuretano de 10mm, para la obra "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua"; siendo que mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 15 de febrero de 2021, se dejó constancia que el procedimiento fue declarado desierto, al no encontrar postor habilitado para su calificación; motivo por el cual, mediante Informe N° 027-2021-CS/GA/GM/MPMN de fecha 16 de febrero de 2021, el Comité de Selección Presidido por el Bach. Washington Mamani Mamani, comunica la Declatoria de Desierto a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a fin de que se pronuncie respecto a la nueva convocatoria;

Que, mediante Informe N° 1459-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 17 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 164-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN del Residente de Obra Ing. Christian Frank Gómez Huanca, del proyecto: "Creación del Parque Recreacional





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua”, en el cual indica lo siguiente: i. El procedimiento de selección ha sido declarado desierto en 03 ocasiones. ii. El requerimiento solicitado ha sido cotizado en la etapa de indagación de mercado, en las 03 ocasiones que ha sido convocado, por lo que el bien solicitado es posible su adquisición en el mercado actual. iii. Concluye, solicitando la cancelación del procedimiento de selección, debido a que el presupuesto asignado, será utilizado para otros fines, e indica en su análisis que se ampara en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y asimismo informa que actualmente se está elaborando la modificación de expediente con ampliación presupuestal y hasta su aprobación, el presupuesto certificado para el procedimiento de selección en mención, es necesario para cubrir la planilla del personal obrero;

Que, a través de Informe N° 849-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPMN-3, para la Contratación de bienes “Adquisición e Instalación de piso continuo de Poliuterano de 10mm, para la obra “Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua”, e indica que el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expone que “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento”; por lo que concluye que el presente caso se enmarca en la causal cuando desaparezca la necesidad de contratar, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia, según lo señala el Informe N° 164-2021-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN del área usuaria; manifiesta además que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.” 30.2. “La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: “67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.”;

Que, el literal q) del numeral 9.1.4) de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, “Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda”;

Que, mediante Informe Legal N° 344-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que: la normativa de Contrataciones del Estado contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30 de la Ley N° 30225, referida a que “Cuando Desaparezca la Necesidad de Contratar” en consecuencia, considerando lo sustentado por el área usuaria, corresponde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPMN-3, para la Adquisición e Instalación de Piso Continuo de Poliuterano de 10MM para la Obra "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua"; por lo que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN y conforme a la normatividad en materia de contrataciones, amerita se emita el acto resolutive correspondiente.

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPMN-3, fue declarado desierto, y considerando que el área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección, y contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MPMN-3 para la Contratación de bienes "Adquisición e Instalación de piso continuo de Poliuterano de 10mm, para la obra "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WIEBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN